

## DECRETO DE URGENCIA

Nº 008-2008

### AUTORIZAN AL PODER EJECUTIVO A REALIZAR ACCIONES PARA EFECTO DE ADECUAR LOS INGRESOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE OSTENTABAN RANGO DE MINISTRO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que sólo tienen rango de Ministro de Estado los funcionarios

nombrados por el Presidente de la República para la dirección de un Ministerio, quedando toda disposición en sentido contrario derogada;

Que, la aplicación de la mencionada disposición modifica la condición de los funcionarios que antes de la vigencia de la citada Ley ostentaban el rango de ministro, lo que conlleva a la necesidad de adecuar o aprobar los respectivos documentos de gestión, incluido la escala remunerativa respectiva con el objeto de que las entidades continúen abonando las remuneraciones o retribuciones a los citados funcionarios, manteniendo el normal funcionamiento de la entidad;

Que, lo antes señalado constituye una medida urgente de interés nacional con carácter económico y financiero, dado que la no adecuación o aprobación de las escalas remunerativas o documentos de gestión de las entidades conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29158, conllevará a una afectación en las acciones que desarrollan las entidades involucradas en el presente Decreto de Urgencia, situación que ulteriormente generará mayor gasto público ante el requerimiento de atender acciones que no puedan realizarse o ejecutarse oportunamente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Adecuación de las escalas remunerativas

1.1. Autorízase al Poder Ejecutivo para que realice el proceso de adecuación o aprobación de las escalas remunerativas correspondientes de las entidades cuyos funcionarios ostentaban rango de Ministro antes de la vigencia de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Para tal efecto, se exonera de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

1.2 La citada adecuación o aprobación se efectúa mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, considerando para los fines del pago el límite señalado en la Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006. Dentro de dicho plazo, las entidades realizan, a su vez, las modificaciones a sus respectivos documentos de gestión: Cuadro de Asignación de Personal – CAP y Presupuesto Analítico de Personal – PAP, sin demandar, en todos los casos, recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 2°.- Pago transitorio de ingresos

Facúltase a las entidades que abonaban los ingresos de los funcionarios que ostentaban rango de Ministro, para que, en tanto se realice el proceso de adecuación o aprobación a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto de Urgencia, continúen con el pago de las remuneraciones o retribuciones de aquellos funcionarios conforme a sus cargos y en los mismos montos que venían percibiendo antes de la vigencia de la Ley N° 29158, con sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

#### Artículo 3°.- Financiamiento

Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, efectúe las modificaciones presupuestarias a nivel institucional entre pliegos que se requieran para la aplicación del artículo 1° del presente de Decreto de Urgencia.

#### Artículo 4°.- De la suspensión

Suspéndanse las disposiciones que impidan o limiten la adecuada aplicación de la presente norma, incluidas aquellas relativas a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

#### Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

158874-2